



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019MD018 bitácora 06/MP-0065/09/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020, del comité de transparencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA

05 MAR. 2020
Alfonso 10:07
RECIBIDO
SUEDELEGACIÓN JURÍDICO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

CURSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Calle Sauz No. 866, Col. Prados del Sur
Colima, Colima.
C.P. 28078
Tel. 66.840.87 y 312.339.41.07
Correo: buzonfiscal@cursa.com.mx

CONACUA *Con anexos*
DIRECCIÓN LOCAL COLIMA
Cristina
18 FEB. 2020
09:18 hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN LOCAL

At. n. C. Arq. Nicolás Soto Beltrán
Apoderado Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **CURSA Construcciones, S.A. de C.V.** a través del **C. Nicolás Soto Beltrán**, en su carácter de Apoderado Legal, presentó el proyecto denominado "**Aprovechamiento de pétreos río Armería, eje Santa Rosa**", a ubicarse en un tramo del cauce del río Armería, entre los municipios de Tecomán y Armería, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de esta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Aprovechamiento de pétreos río Armería, eje Santa Rosa**", promovido por la empresa **CURSA Construcciones, S.A. de C.V.** a través del **C. Nicolás Soto Beltrán**, en su carácter de Apoderado Legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y



Recabada: Ma. de Lourdes Cuervo Glez M. P.





RESULTANDO:

- I. Que con fecha 11 de septiembre de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0065/09/19, con el cual el Promovente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar la extracción y desazolve de material pétreo en un tramo del río Armería, ubicado entre los municipios de Tecomán y Armería y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al desazolve y extracción de material pétreo en un cauce considerado como Bien Nacional por lo que la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 28, Fracción I y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UAJ/0001/2019, se solicitó al **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 17 de septiembre de 2019, el original de la publicación del Proyecto en la página 7 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 14 de septiembre del mismo año.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019MD018**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 19 de septiembre de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/48/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2796/2019 del 17 de septiembre de 2019, se solicitó a la PROFEPA, informara si el Promovente o Proyecto tenían procedimiento instaurado a la fecha, misma instancia que con oficio PFFPA/13.5/BC.17.5/0438/2019, informa que no se cuenta con procedimiento administrativo para dicho lugar ni para la empresa Promovente.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-3078/2019, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del Proyecto por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción de la obra en los términos planteados.
- IX. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-2944/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio SET/256/2019, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento con oficio 06/SGPARN/UGA.-3283/2019 cuyas observaciones fueron atendidas en tiempo por la empresa Promovente, mediante escrito ingresado el 9 de enero del año en curso.
- X. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-2945/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio RRJ-400.-280/19, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento a la empresa Promovente con oficio 06/SGPARN/UGA.-3283/2019 cuyas observaciones fueron atendidas en tiempo por la empresa Promovente, mediante escrito ingresado el 9 de enero del año en curso.
- XI. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-3283/2019 del 04 de noviembre de 2019, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 9 de enero de 2020, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XII. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y





CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, Fracción I y X de la LGEEPA; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el proyecto se ubica en el cauce del río Armería, a 220 metros del poblado de Periquillos, entre los municipios de Tecomán y Armería, específicamente en las coordenadas UTM de inicio: X=611102, Y=2094929; final: X=611266, Y=2095755.
3. Que de acuerdo a la información complementaria, el río Armería, presenta a lo largo de su trayectoria, numerosas llanuras de inundación, son áreas adyacentes al río, formadas por desbordamientos repetidos, las planicies aluviales aledañas a las corrientes de agua superficiales, como ríos, arroyos y lagunas, las cuales se han formado en el pasado con los sedimentos que periódicamente han depositado las inundaciones fluviales, cuando los sedimentos son retirados del centro del cauce, generan ampliación del drenaje fluvial, favoreciendo que los volúmenes de agua en el temporal de





lluvias, presenten una mayor fluidez, y por consiguiente se minimiza el impacto erosivo sobre la franja verde considerando que también se establece una franja protectora entre la franja riparia y el trazo de extracción.

4. Que para calcular un volumen máximo y un volumen mínimo de arrastre de sedimentos en un escenario en el cual el volumen de precipitación es el normal es decir 103.02 mm/año en promedio precipitación máxima menos precipitación mínima en temporada de estiaje de acuerdo a la CONAGUA, para la microcuenca Cofradía de Juárez, cuyo dren principal es el río Armería, la pérdida de suelo es del orden de moderado entre 10 y 50 ton/ha/año, con las fluctuaciones siguientes:

- Erosión máxima: 50x7201030.31 has = 360 051 515.15 ton/sup microcuenca/año.
- Erosión mínima: 10x7201030.31 has = 72010313.1 ton/sup microcuenca/año.

Estos volúmenes potenciales de sedimentos, serian arrastrados hacia las partes bajas de la microcuenca Cofradía de Juárez, donde se ubica este proyecto, los sedimentos sólidos decantados (piedra - arena - gravas), se depositan en su mayor volumen en el cauce central que es dónde se pretende realizar la extracción del material.

5. Que de acuerdo con el levantamiento topográfico que se anexa, la amplitud real del río varia, presentando anchos en la zona hasta de más de 160 m, sin embargo sólo se aprovechara en un trazo central máximo de 40 m de amplitud. Así mismo, el volumen está distribuido en 47 estaciones, el corte de mayor espesor se encuentra en la estación 0+580.000 con una diferencia entre el nivel de terreno y la subrasante de 1.49 m, esto significa que en este punto el volumen acumulado de material se encuentra más del metro por encima del nivel normal del río, lo cual resulta en un azolvamiento.
6. Que por el **Proyecto**, se pretende la extracción de un volumen de **49,003.66 m³(sin abundar)/anuales** material en greña en 920 m de longitud por 40 m promedio de amplitud, lo que arroja una superficie de 36 800 m², estos datos se ilustran en la tabla siguiente:

Parámetros	Dimensiones
Longitud	920 metros
Amplitud	40 metros
Área	36 800 m ²
Profundidad	1.20 metros
Volumen	49,003.66 m ³ (sin abundar)/anuales.
Área de amortiguamiento total	110 400 m ²





Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

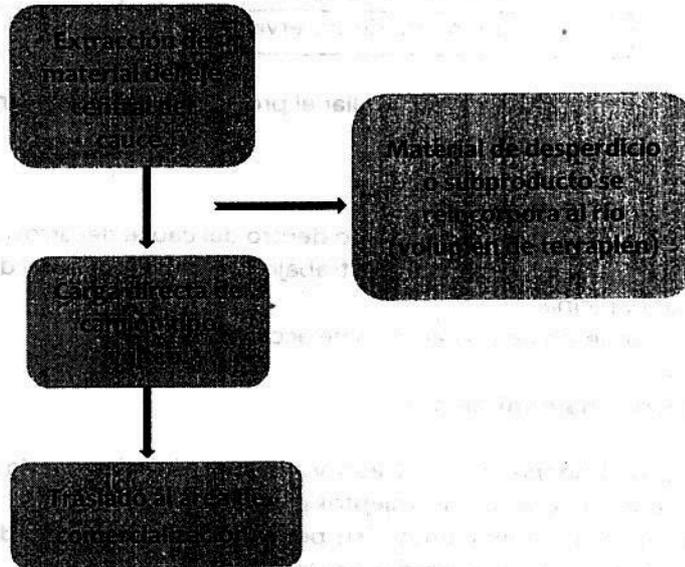
Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

- Que el río Armería contempla en su una longitud de 240 km desde su origen hasta su desembocadura en el mar; el tramo de aplicación del proyecto tiene una longitud de 920 m lineales, lo que representa el 0.383 % de la longitud del río, es decir es un porcentaje muy bajo comparado con la totalidad del cuerpo de agua.
- Que de acuerdo a la MIA-P, el trazo de extracción se pretende en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DE PROYECTO								
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
						Y	X	
					1	2,084,930.08	811,107.35	
1	2		N 20°13'53.97" E	98.270	2	2,085,020.19	811,138.17	
2	3		N 37°28'43.72" E	337.200	3	2,089,387.79	811,341.34	
3	4		N 08°25'14.85" E	173.426	4	2,085,401.25	811,387.54	
4	5		N 18°37'22.33" W	311.104	5	2,083,795.48	811,288.47	
LONGITUD = 920.000 m								

- Que ha decir del Promovente, este proyecto no implica desviación ni modificación del cauce natural del río, por el contrario, la apertura del canal hidráulico en el cauce, favorece el flujo hidrológico, disminuyendo el riesgo de arrastre de suelo en las franjas laterales que sustentan vegetación riparia. Esto es importante en avenidas pluviales extraordinarias, que cada vez se presentan con mayor frecuencia en el Estado y sobre todo en el municipio de Armería.
- Que de acuerdo a la MIA-P, el acceso será por la parte sur el área colindante al sitio, directamente por la zona federal, donde ya existe un camino y que también es utilizado como paso peatonal y de maquinaria agrícola; la zona a explotar se encuentra cercana a la carretera federal 200 (a una distancia aproximada de 1.5 kilómetros), y no es necesario habilitar camino de acceso.
- Que las actividades que se llevarán a cabo para la extracción del material son las siguientes:
 - Los camiones y la maquinaria se ubicarán en el punto de inicio de la extracción, y dentro del trazo del cauce del río, señalando que el paso constante, trazará solo el camino y área de paso necesaria.
 - Una vez en el sitio de extracción y que fue previamente analizado por la calidad del material y dentro del trazo del camino (el camino cuenta con un ancho de 13.5 metros), como se informó, se inicia el arranque del material.
 - El material arrancado, es cargado en los camiones de volteo.
 - El material se transportará, hasta el sitio de uso y el proceso y venta del mismo. Estos pasos se resumen en el diagrama siguiente:





12. Que para el **Proyecto** no se requerirá un patio para tritución y almacenamiento de material en greña dentro del cauce o zona federal del río Armería, así como en terrenos forestales.
13. Que en la MIA-P y su información complementaria, dentro del tramo solicitado y en el cauce del río Armería, no hay vegetación que pueda verse afectada por la actividad extractiva de material pétreo.
14. Que para evitar afectaciones a la fauna presente en el área del proyecto, se propone implementar durante todas las etapas del proyecto, las acciones siguientes:
 - a. Construir los canales, al menos en algunos tramos, heterogéneos estructuralmente, evitando márgenes rectos o una corriente regular. Debe procurarse desagüen en los encharcamientos remanentes, esto como hábitat para especies estenotópicas.
 - b. Permitir una renovación permanente del agua de manera natural.
 - c. Se deberá evitar introducción de especies depredadoras y/o exóticas de peces en el cauce.
 - d. Respetar la vegetación ribereña del entorno inmediato de la zona federal.
 - e. Se propone un estudio sistemático de las poblaciones faunísticas, empleando dentro de lo posible análisis estadístico recomendándose una vez concluido cada temporal de lluvias. Los resultados de estos estudios y en las medidas de protección aplicadas, deberán reportarse en los informes del Término Séptimo del presente documento.
15. Que de acuerdo a lo descrito en la MIA-P, la maquinaria necesaria para la ejecución del **Proyecto**, es:





Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

Excavadoras hidráulicas	2
Camiones de volteo	6
Camioneta de supervisor	1

16. Que las etapas en las cuales se va a desarrollar el proyecto, son las siguientes:

Preparación del sitio:

- Delimitación del área de extracción
- El avance es por el camino de acceso dentro del cauce del arroyo.
- Recolección de basura en el sitio de trabajo, recoger en bolsas y disponer para ser recogidas por el servicio municipal.
- Acondicionamiento de los caminos de acceso al sitio.

Etapas de operación y mantenimiento

- Corte en zanjas de material azolvado, y a la par se irán formando taludes de protección para las futuras avenidas de los escurrimientos pluviales.
- Actividades de mantenimiento y su periodicidad, para evitar daños de vehículos dentro del cauce, y evitar contaminación dentro del mismo.
- La limpieza se realizará diariamente en todas las áreas que estén operando en ese momento para este proyecto, así como el acceso al mismo.
- Para el mantenimiento de maquinaria y equipo, éstas se harán fuera del cauce del río. Por ningún motivo se resguardará combustible dentro del área de aprovechamiento. La herramienta y maquinaria móvil que no se esté utilizando en algún momento, deberá mantenerse fuera de la zona del proyecto.

Etapas de Abandono

- Estabilización de taludes laterales del arroyo con material de terraplén.
- Retiro de maquinaria.
- Limpieza de la zona.

17. Que como se cita en la MIA-P, las actividades a realizar durante la **etapa de Operación**; no incluye explotación en los meses correspondientes a **julio, agosto y septiembre**, quedando conforme a lo siguiente:

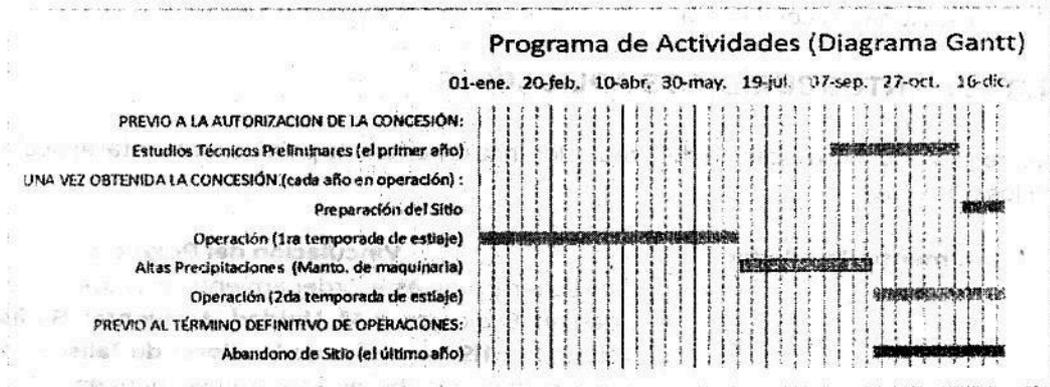
El programa de actividades se divide en tres fases generales:

- a) Preparación del sitio y operación 1 mes al año (las actividades son repetitivas en cada año de operación).
- b) Operación: Extracción de material en greña del cauce del río (9 meses al año).
- c) Abandono del sitio cada 3 meses al año conforme se avance en la explotación (en el último año de operación).



Handwritten signature





18. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el Promovente propone las siguientes:

- El proyecto se llevará a cabo en época de estiaje para evitar el arrastre de materiales
- Evitar el paso de maquinaria por los bordes del arroyo para reducir las posibilidades de desajuste de taludes.
- La definición de los taludes (inclinación), se impedirán pendientes fuertes para evitar la incidencia de posibles procesos erosivos y de desbordamiento de taludes (exclusivo apego al proyecto).
- En todo el tramo a desarrollar, se deberá intentar no modificar o alterar demasiado la pendiente natural del terreno, lo anterior también ayudará a reducir la superficie de corte y terraplén (movimientos de tierras).
- Ahuyentar y en su caso, rescatar y liberar las especies de fauna silvestre que pudiesen encontrarse en el área del proyecto.
- Se priorizará cubrir los gaviones con arena del mismo cauce y colocar arbolado que favorezcan un desarrollo reticular suficiente que ayude a la estabilización de esas superficies.
- Se colocarán letrinas portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores durante la explotación.
- Se evitarán apilamiento o montículos de tierra, así como su mezcla con materiales inertes.
- Se colocarán elementos y acciones restrictivas y prohibitivas de caza, captura o tala de especies en el área.
- Se implementará un Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
- La maquinaria y equipo que utilice combustibles cuente con el mantenimiento correspondiente, así mismo los camiones deberán estar en buenas condiciones y cumplir con la normatividad vigente. Los camiones que trasporten tierras y material deberán estar cubiertos con lonas.
- Se colocarán contenedores para basura de manera temporal y posteriormente, estos serán colocados de manera definitiva al acceso y salida del puente, una vez terminada la construcción del mismo.





Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

- Se darán pláticas de concientización en lo referente a las medidas de cumplimiento ambiental relacionadas con la obra.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

19. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como Coadyuvantes de Desarrollo a los sectores minero y forestal; siempre y cuando estas se consoliden bajo un marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable, esta precisión es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 51 RIO ARMERÍA; con una política de Restauración, las actividades mineras se describen como condicionadas.
Ley de Aguas Nacionales	La autoridad del agua interviene en el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de materiales dentro de los cauces y cuerpos de agua, así como el volumen de material en greña a retira y sus especificaciones, tales como profundidad de corte entre otros.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en los numerales I y X del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso A) y R).
Ley General del Cambio Climático	El proyecto se vincula con el artículo 26, fracción XI, que habla sobre la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad. A decir del Promovente, la operatividad de este proyecto no afecta ni



Handwritten signature and number 10



Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

	vulnera significativamente como se demuestra en este instrumento, ningún ecosistema, y mucho menos humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Durante la operación de este proyecto, no se contempla remoción de vegetación, sin embargo en algún momento, las actividades impliquen un impacto sobre la fauna a lo largo del cauce, ubicada o no bajo algún estatus en esta norma, ya sea por la presencia humana, así como la emisión de ruido por la actividad de la maquinaria, mas no por un daño directo; por lo que se establecen medidas para minimizar estos impactos
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la operación del proyecto es muy probable el arribo de vehículos consumidores de gasolina tales como una camioneta empleada para las actividades de logística, se contempla la periódica afinación y mantenimiento de la planta vehicular.
NOM-042-SEMARNAT-2003.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diésel.	Durante las etapas de operación del proyecto, se empleará por lo menos un vehículo que usa este tipo de combustibles, se contempla como medida preventiva para minimizar sus emisiones, mantenimiento periódico de la planta vehicular.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante las etapas de operación del proyecto, se empleará por lo menos un vehículo que usa este tipo de combustibles, de la misma manera se contempla como medida preventiva para minimizar sus emisiones, mantenimiento periódico de la planta vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan	Durante las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, el equipo y maquinaria requerirán en mayor proporción este tipo de combustibles, se contemplan medidas preventivas, siendo la más importante el periódico mantenimiento mensual de los vehículos.



3



diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-1993.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiental.	El mantenimiento necesario para el equipo y la maquinaria así como de los vehículos, generan residuos peligrosos, sin embargo se considera que estos no serán generados en el área del proyecto.
NOM-053-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	El mantenimiento necesario para el equipo y la maquinaria así como de los vehículos, generan residuos peligrosos, sin embargo se pretende que estos no sean generados en el área del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La maquinaria utilizada y el arribo de camiones y vehículos al sitio, generará contaminación por ruido, es necesario el correcto y periódico mantenimiento de los motores para subsanar este impacto.

20. De acuerdo con este ordenamiento, el sistema y área del proyecto se ubican dentro de la UGA 51 RIO ARMERÍA; esta UGA caracterizada por políticas de Restauración, para el caso particular, se vinculó el proyecto con las actividades mineras tal y como se señala en el siguiente cuadro.

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Uso	Uso	Uso	Criterios
51			Predominante	Compatible	Condicional	Incompatibles	
Res	Recuperar el ecosistema de Vegetación riparia del Río Armería por su importancia como corredor biológico	Vegetación riparia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación	Acuicultura <i>con especies nativas</i> Pesca <i>(artesanal a través de concesiones, sin interferir con los ciclos de reproducción de las especies</i>	Agroforestería Asentamientos humanos Forestal Frutales Ganadería Industria Infraestructura Minería Plantaciones	Acu Des Ect Inv Res Uma	Res

Y las políticas aplicables para esta UGA y la actividad que se autoriza es la siguiente:



Handwritten signature and date: 12/3/20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

Min	Criterios para las actividades extractivas	Justificación del proyecto
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	Se presenta este estudio de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, y de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, compuesta de arena, grava, es decir material en greña, por lo tanto de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	El promovente ha laborado en esta actividad durante muchos años, por lo que se cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este estudio.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplica para este proyecto ya que dentro del área de operación del proyecto, no se encuentran áreas con importancia para la conservación o rescate de germoplasma.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	No aplica para este proyecto, ya que no se requerirán campamentos y la operación del proyecto, no requiere presas de jales.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de Impacto ambiental.
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados	No aplica este criterio, ya que solo se requiere el volumen de extracción de 49,003.66 m3 (sin abundar/anuales, volumen que probablemente varíe con el arrastre pluvial en cada temporal de lluvias.

Vicaría No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel' 01 300 822 9455 / (577) 3160002.

www.gob.mx/semarnat



Página 13 de 20



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

	por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	
Min10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	No aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral, que deba ser respaldado por una concesión minera.
Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutive de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	De la misma manera no aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral respaldado por una concesión minera.
Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043- SEMARNAT-1993) y de calidad de agua (NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996).	Se cumple con este criterio ya que se contemplan medidas para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizará en la operación del proyecto, este se realizará fuera del área del río, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema. Sin embargo se ratifica que para este proyecto no se requiere concesión minera, pero si autorización por parte de la autoridad del agua CONAGUA.

Handwritten signature and initials





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-SE MARNAT-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de minerales.
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que la actividad es compatible con la UGA 51.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No aplica para este proyecto, ya que el material en greña, no es un beneficio minero, sino banco de material pétreo en greña.
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	No aplica para este proyecto, ya que no es un yacimiento de mineral reservado a la federación y no se ubica en área que requiera modificación del uso del suelo.
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	No aplica para este proyecto ya que el área que se autoriza, no contempla un uso de trituración del material en greña extraído en el área del proyecto.
Min20	Los promotores que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce	Se cumple con este criterio, ya que se presenta este estudio, y en él se especifica sobre el proceso de arrastre del material que se sedimenta en el río, además de presentarse medidas de compensación.





Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

	y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica para este proyecto, ya que sus actividades se desarrollaran dentro de un trazo de zona federal.
Min22	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	No aplica para este proyecto, ya que el tramo del río no se encuentra sujeto al Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios.
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica para este proyecto ya que no está sujeto a cumplimiento de la NOM- SEMARNAT-120-1997.
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	No aplica este criterio, ya que se ubican sus actividades dentro de un cauce que no presenta pendientes mayores a 15 %, incluso presenta partes planas.

21. Que según lo refiere en la MIA-P el Proyecto se ubica fuera de los centros de población de Armería y Tecomán, por lo que no aplica la vinculación con los instrumentos de planeación municipales.
22. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.





Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

- 23. Que de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales los cauces de las corrientes de aguas nacionales quedan bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua. Así mismo, de acuerdo al artículo 113 bis de la misma Ley quedarán al cargo del organismo de cuenca o la autoridad del agua, los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Al respecto, para que la autorización del proyecto sea válida es obligatorio que cuente con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos y la autoridad del agua vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

- 24. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- 25. Con fundamento en lo anterior el proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas, en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- 26. Que para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se consideró una delimitación (buffer) de 87.8 ha, a través del programa ArcMap 10.5, considerando un conjunto de elementos zonales ambientales tales, como hidráulico, ecosistemas vegetales, principales criterios que se relacionan e interactúan entre si integrándose en ellos el área del proyecto, dando como resultado un sistema ambiental que incluye a varios tipos de unidades ambientales y usos de suelo en la zona periférica del proyecto.

El SA del proyecto se encuentra medianamente conservado a pesar de las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, como son actividades agropecuarias, la operación de la carretera cercana y el paso ferroviario existentes, procesos erosivos, así como la zona urbana del poblado de Santa Rosa, por lo que, la tendencia de las condiciones ambientales es que continúe modificándose paulatinamente bajo la influencia de todos los factores señalados previamente. La distribución de las superficies se resume en el cuadro siguiente:

Unidades ambientales	Área aproximada/ Has	Porcentaje
Área agrícola	48.20	54.91 %
Área de escurrimiento hidrológico	19.2	21.86%
Área urbanizada.	20.39	23.23 %





El río Armería es el cauce central de la microcuenca Cofradía de Juárez, integrándose dentro de la Región Hidrológica RH 16 "Armería-Coahuayana", esta microcuenca, cuenta con una superficie de 7201030.31 ha, aproximadamente. Dentro de la superficie de la microcuenca, se observan actividades antropológicas que generan diversos impactos que inciden sobre el fenómeno erosivo, como son las amplias áreas sembradas con cultivos de limón básicamente, y que finalmente es el arrastre de las partículas que finalizan como sedimentos en los ríos y arroyo, y que dependiendo de su granulometría, pueden incluso llegar al mar, como son principalmente las partículas en suspensión.

En el río Armería, el agua se destinan principalmente al uso agrícola por ejemplo la presa Basilio Vadillo, localizada en el municipio de Ejutla Jalisco, aprovecha las aguas del río San Juan, afluente del río Armería y permite el riego de 30,000 ha, de las cuales 27,200 pertenecen a Colima. En territorio colimense sobresale también la presa derivadora Peñitas que beneficia a la unidad de riego del mismo nombre, así como la derivadora Jala que surte de agua al distrito de riego de Tecomán.

El río Armería es un escurrimiento perenne, presenta a lo largo de su trayectoria, numerosas llanuras de inundación son áreas adyacentes al río, formadas por desbordamientos repetidos, las planicies aluviales aledañas a las corrientes de agua superficiales, como ríos, arroyos y lagunas, las cuales se han formado en el pasado con los sedimentos que periódicamente han depositado las inundaciones fluviales. Estos depósitos en los ríos y arroyos, cuando son retirados del centro del cauce, generan ampliación del drenaje fluvial, favoreciendo que los volúmenes de agua en el temporal de lluvias, presenten una mayor fluidez, y por consiguiente se minimiza el impacto erosivo sobre la franja verde.

27. Vegetación

En el sistema ambiental y de acuerdo al mapa de uso de suelo y vegetación, el uso de suelo en el área del proyecto y en el sistema ambiental es vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, además se encuentra rodeado por acrecentamiento usos agrícolas lo que demuestra que es una zona que conserva muy poco de sus características naturales, solo es posible observar algunos remanentes secundarios de selva baja caducifolia al noroeste de donde se ubica el sistema.

El Promovente realizó un inventario faunístico y florístico de la vegetación a lo largo de la franja perimetral de la zona que se pretende aprovechar, es importante señalar que las actividades del proyecto no dañarán de forma alguna las poblaciones vegetales que aún se encuentran en el sistema. De acuerdo a los muestreos, en una longitud de 600 metros con una amplitud de 10 metros en transectos elegidos de manera directa para que especies están presentes, se obtiene bajo evidencias físicas, que el estrato se compone básicamente de 3 especies, abundando la especie *Salix humboldtiana Willd.*, obteniéndose un índice con el siguiente valor $H=1.10$, siendo un valor representativo bajo, si consideramos que un índice de biodiversidad de Shannon en equilibrio debe ser de $H=5$. En este ecosistema predomina la especie *Salix humboldtiana Willd* y la menos representativa es la especie *Acacia farnesiana*. La operación del proyecto, no incide en la diversidad de las especies en la franja riparia ni en el sistema, ya que las actividades no se realizarán en la zona federal, sino en eje dentro del cauce donde se observan de manera dispersa ejemplares de herbáceas siendo abundante *Abutilon sp.* Así como las especies *Amaranthus spinosus*, principalmente y algunos ejemplares de





Cleome viscosa y *Momordica charantia*, principalmente. El estrato bajo, está compuesto por las siguientes especies, de hecho algunas de ellas se desarrollan en las áreas con menor humedad dentro del trazo natural del cauce, siendo las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Forma de vida	NOM-059
<i>Momordica charantia</i>	Melón amargo	Herbácea	Sin estatus
<i>Cynodon dactylon</i>	Pasto Bermuda	Herbácea	Sin estatus
<i>Polanisia viscosa</i>	Pegajosilla	Herbácea	Sin estatus
<i>sp. n/r</i>	Pasto grama	Herbácea	Sin estatus
<i>Sida acuta</i>	Huinar	Herbácea	Sin estatus
<i>Abutilon sp.</i>	Jarilla	Herbácea	Sin estatus
<i>Amaranthus spinosus</i>	Quelite espinoso	Herbácea	Sin estatus
<i>Merremia umbellata</i>	Campana amarilla	Rastrera	Sin estatus
<i>Ipomoea sp.</i>	Campanilla	Trepadora	Sin estatus

Dentro del área de estudio no se observan especies bajo algún estatus en la NOM-059SEMARNAT-2010.

28. Fauna.

Para obtener información de las diferentes poblaciones tanto acuáticas como especies terrestres, se realizaron recorridos en el cauce y en el trazo del Proyecto, en busca de huellas u otra señal de la presencia de organismos, observándose un mayor número de huellas de la especie *Procyon lotor* (mapache) y de ganado, en menor cantidad los rastros que se reportan, son los siguientes:

Mamíferos		
Especie	N. Común	Estatus/NOM-059/2010
<i>Urocyon cinereoargenteus nigrirastris</i>	Zorra	Sin estatus
<i>Procyon lotor hernandesi</i>	Mapache	Sin estatus
<i>Didelphis virginiana californica</i>	Tlacuache	Sin estatus
Reptiles		
Especie	N. Común	Estatus/NOM-059/2010
<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagarto espinoso	Sin estatus
<i>sceloporus pyrocephalus</i>	Lagartija Espinoza de pedregal	Sin estatus
<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagarto espinoso	Sin estatus
<i>Sceloporus pyrocephalus</i>	Lagartija Espinoza de pedregal	Sin estatus





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

De acuerdo a la información complementaria y los muestreos realizados por la consultora, se reportan las especies siguientes:

En peces:

Especies de Peces	Familia	Nombre Común	Observaciones
<i>Oreochromis aureus</i>	Cichlidae	Tilapia azul	Solo se observaron 5
<i>Mugil curema</i>	Mugilidae	Lisa	Numerosos, quizá más de 110 entre los 3 puntos.
<i>Gobiomorus polylepis</i>	Eleotridae	Guavina	Solo se observó 1

Adicionalmente y según la fuente citada en la información complementaria: "Especies reportadas para la región del río Armería con el Tuxcacuesco y el Ayuquila en los límites de Jalisco y Colima (Región Armería-Coahuayana - RH16). Guzmán A., Manuel; Lyons, John".

Nombre común	Especies
Roncacho	<i>Pomadasys bayanus</i>
Sardina de agua dulce	<i>Lile gracilis</i>
Pajarito	<i>Hyporhamphus rosae</i>
Pez pipa	<i>Pseudophallus starksi</i>
Alazán	<i>Lutjanus argentiventris</i>
Pargo prieto	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>
Mojarra	<i>Cichlosoma beatri</i>
Rey del balsas	<i>Cichlasoma istlanum</i>
Tilapia del nilo	<i>Oreochromis niloticus</i>
Mojarrita pecho rojo	<i>Tilapia rendalli</i>
Dormilón	<i>Dormitator latifrons</i>
Guacina machada	<i>Eleotris picta</i>
Guavina	<i>Gobiomorus polylepis</i>
Dormilon manchado	<i>Gobiomorus maculatus</i>
Gobio de río	<i>Awaous banana</i>
Gobio de río manchado	<i>Awaous tajasica</i>
Dormilon pecoso	<i>Sicydium multipunctatum</i>
Suela rayada	<i>Trinectes fonsecensis</i>
Cucharita de río	<i>Obiesox fluviatilis</i>
Ninguna de las cuales bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	

Adicionalmente, en la publicación de la CONABIO; "La Biodiversidad en Colima, Estudio de Estado", se reportan las especies siguientes para el río Armería:

Especie	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Scartomyzon austrinum</i>	
<i>Astyanax aeneus</i>	
<i>Cichlasoma istlanum</i>	
<i>Algansea aphanea</i>	
<i>Notropis boucardi</i>	





<i>Sycidium Multipunctatum</i>	
<i>Ilyodon furcidens</i>	Endémica/Amenazada
<i>Xenotoca eiseni</i>	Protección
<i>Xenotoca melanosoma</i>	En Peligro
<i>Zoogonecticus quitzeoensis</i>	Amenazada
<i>Allodontichthys tamazulae</i>	Endémica/En peligro
<i>Allodontichthys zoonistius</i>	Endémica
<i>Ictalurus dugesii</i>	Amenazada
<i>Agonostomus monticola</i>	
<i>Poecilia bluteri</i>	Protección
<i>Poeciliopsis infans</i>	

En crustáceos:

Especies de Crustáceos	Familia	Nombre Común	Observaciones
<i>Macrobrachium americanum.</i>	Palaemonidae	Chacal	Solo se observaron 3 bajo rocas

En anfibios:

Especie de Anfibio	Familia	Nombre común	Observaciones
<i>Pachimedusa dacnicolor</i>	Hylidae	Rana verde	Observadas 2 bajo ramas húmedas
<i>Smilisca baudini</i>		Rana de árbol mexicana	Observadas 5 bajo ramas húmedas
<i>Eleutherodactylus nitidus</i>	Eleutherodactylidae	Ranita	Observada 1 bajo ramas húmedas
<i>Bufo marinus</i>	Bufoinidae	Sapo	Observados 3 bajo un tronco.

Para estas especies, se plantean medidas de protección y mitigación, además de que se impondrán condicionantes con objeto de prevenir y en su caso, mitigar las posibles afectaciones a estas especies, derivado de la actividad de extracción.

- Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por las distintas instituciones de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos A) y R) del REIA, corresponde a la SEMARNAT la autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar actividades económicas y desazolve, como lo es la extracción de material pétreo en un cauce considerado como Bien Nacional.





En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso A) y R); 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a la empresa **CURSA Construcciones, S.A. de C.V.** a través del **C. Nicolás Soto Beltrán**, en su carácter de Apoderado Legal; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto "**Aprovechamiento de pétreos río Armería, eje Santa Rosa**", para la extracción de material pétreo, bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 18 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, estos tiempos se ejecutarán conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 17 del presente documento. Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del día siguiente a la recepción del presente**, independientemente de que se dé o no el aviso de inicio de actividades referido en el Término Octavo de este documento y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá reportar el avance de cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.





TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes





CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I. **Previo** al inicio de actividades, obtener la autorización respectiva por parte de la CONAGUA, para el aprovechamiento del material pétreo y enviar copia tanto a esta Oficina de Representación como a la PROFEPA, acompañándose del aviso de inicio de actividades.
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 51, fracción II del REIA, ya que el proyecto se ubica en un cuerpo de agua considerado de jurisdicción federal, con un cauce de carácter permanente en donde habitan especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y de protección especial; referidas en el Considerando 28 del presente oficio; por lo que esta a mi encargo determina que la **Promovente** deberá presentar, en un plazo de **40 días hábiles**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada, aceptada o rechazada por esta Oficina de Representación y, una vez que se apruebe, la **Promovente** deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el origen, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 y 54 del REIA.

- IV. Previo a la ejecución de las obras, se deberá hacer el retiro y limpieza de la superficie a ocupar, disponiendo los residuos donde la autoridad ambiental o municipal lo determine. Se deberá contar con evidencia fotográfica de esta acción.
- V. Presentar a esta Oficina de Representación para su validación en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente, un **Programa de Registro de Fauna**, mismo que deberá implementarse





la etapa de Operación y durante el reposo de la extracción; deberá incluir, entre otros los siguientes aspectos:

- a) La descripción detallada de las técnicas a emplear para el registro de las especies encontradas en el área del proyecto, estén o no en categoría de estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada en el D.O.F. con fecha 14 de noviembre de 2019.
- b) La descripción de los sitios donde se registraron, así como la temporada.
- c) El registro debe hacerse tanto en temporada de secas como de lluvia y se reportará **anualmente** a esta Oficina de Representación, en el informe referido en el Término Séptimo del presente documento.
- d) Incluir sitios y acciones para protección de las especies que se encuentren presentes en toda la época del año.

VI. Durante la vigencia del **Proyecto**, la implementación de medidas propuestas de manera independiente para anfibios adultos y reptiles, las cuales consisten en:

- Utilizar pequeños encharcamientos como hábitat para especies estenotópicas.
- Cuando se generen charcas, se elegirán partes que no se modificarán para que puedan servir de refugio a partir de los cuales se recolonizarán otras partes en el arroyo.
- Se deberá practicar la revegetación en casos de ausencia de cobertura vegetal suficiente.
- Se deberá revisar diariamente el área de ataque de tal manera que se pueda observar la presencia de organismos que presenten dificultad en su desplazamiento, proporcionándoles ayuda en su traslación.

VII. La implementación de medidas propuestas de manera independiente peces, que consisten en:

- ✓ Construir los canales, al menos en algunos tramos, heterogéneos estructuralmente, evitando márgenes rectos o una corriente regular.
- ✓ Utilizar pequeños encharcamientos como hábitat para especies estenotópicas.
- ✓ Se deberá permitir una renovación permanente del agua de manera natural, lo que implica de hecho mantener un caudal de desagüe importante, que garantice sobradamente el caudal ecológico del cauce.
- ✓ Cuando se regeneren charcas, se elegirán partes que no se modificarán para que puedan servir de refugio a partir de los cuales se recolonizarán otras partes del arroyo.
- ✓ Se deberá evitar introducción de especies depredadoras de peces en el escurrimiento, ya que tiene una trascendencia importante en la viabilidad de las poblaciones.
- ✓ La vegetación ribereña del entorno inmediato de la zona federal debe ser respetada y reforzada.
- ✓ Se deberá practicar la revegetación en casos de ausencia de cobertura vegetal suficiente.

VIII. En la etapa de preparación del sitio, limpiar el área del cauce de materiales tales como hierbas, pastos, troncos secos, material vegetal muerto y basura que arrastre el arroyo. Estos residuos se recogerán y se destinarán de la siguiente manera:

- El material vegetal, como hierbas y arbustos se trozarán y se depositarán en la franja verde del arroyo, de tal manera que se incorporará al suelo enriqueciéndolo para la flora que sustenta.
- Los troncos gruesos se trasladarán hacia las partes colindantes del arroyo, para refugio de algunas especies de fauna que habitan en el área además ayudará en aumentar la fertilidad del suelo en la zona.
- La basura o restos inorgánicos ubicados a lo largo del arroyo, se depositarán en bolsas o costales, para ser trasladados fuera del cauce y enviados al servicio municipal.



Handwritten marks: a vertical line, the number '3', and the letter 'A'.



- IX. Cubrir con lonas los camiones que se utilicen para el transporte del material; de tal manera que se evite un exceso de fuga de partículas. Estas unidades deberán portar a la vista el número de autorización de Impacto Ambiental, así como el número de concesión de la CONAGUA.
- X. Deberá presentar una propuesta para plantar **120 individuos arbóreos** de especies nativas en la zona federal del río Armería y remitir a esta Oficina de Representación, la propuesta de superficie, especies y programa de mantenimiento de la plantación para su visto bueno; en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción del aviso de inicio de los trabajos a que se refiere el Término Octavo del presente.
- XI. Colocar **2 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna y **2 letreros** relativos al cuidado del cuerpo de agua; para lo cual se le concede un plazo de **2 meses** una vez iniciado el proyecto.
- XII. **La presente no autoriza la trituración del material pétreo ni de maquinaria dentro del cauce y zona federal del Río Armería, en caso de hacerlo, será motivo de cancelación de la presente autorización.**
- XIII. Durante la vigencia de la construcción de la obra, realizar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría y presentar evidencia en los informes del Término Séptimo.
- XIV. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- XV. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- XVI. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XVII. Afectar la zona federal, modificar el cauce natural y los taludes del río Armería.
- XVIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.





XIX. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **cinco días** siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los **cinco días posteriores** a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
EDUCADORA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta oficina de representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Innovación



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Victoria No. 360 Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502
www.semarnat.gob.mx/semarnat



Página 31 de 41

Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UCA.-0298/2020

Colima, Col., a 06 de febrero del 2020

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.p: **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
Biol. Tania Román Guzmán.- Directora Local de la CONACUA en Colima.- Presente.

Expediente 06CL2019MD018

CAM/PZL/HRS/EIBM

Virtuta No. 369, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9415 / (312) 3161702.
www.gob.mx/semarnat



Página 23 de 23